



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE ADOPCION

DEMANDANTES: YESID VALENZUELA DUARTE Y NAYLA GERALDINE HOLGUIN
MONTROYA

A FAVOR: BETSSY ALEXANDRA RIVERA HOLGUIN

RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00279-00

NAYLA GERALDINE HOLGUIN MONTROYA y **YESID VALENZUELA DUARTE** a través de apoderado, presentan solicitud de adopción en favor de la NNA. B.A.R.H.

Del estudio contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 68, 69 y 124 de la Ley 1098 de 2006, último artículo modificado por el artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018. Por lo anterior el **Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira**.

RESUELVE

PRIMERO: Obedeciendo y cumpliendo lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia, Laboral, avóquese el conocimiento al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de adopción formulada por los señores NAYLA GERALDINE HOLGUIN MONTROYA y YESID VALENZUELA DUARTE, a favor de la NNA B.A.R.H.

TERCERO: NOTIFICAR y **CORRER** traslado de la solicitud a la Procuradora Judicial de Familia, por el término de tres (03) días hábiles a fin de que emita concepto. (Art. 11 numeral 1° ley 1878 de 2018.

CUARTO: NOTIFICAR y **CORRER** traslado de la solicitud a la Defensor de Familia, por el término de tres (03) días hábiles a fin de que emita concepto. (Art. 11 numeral 1° ley 1878 de 2018.

QUINTO: Se abre el proceso a pruebas por el termino legal, por lo que se ordena tener como pruebas las siguientes:

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: A la NAYLA GERALDINE HOLGUIN MONTROYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.487.398 expedida en Bogotá, en la dirección calle 19 No. 8-63, portadora del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE LUIS HERNANDEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.487.398 de Bogotá y portador de la TP de abogado No 46.284. del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito